OTROSI No 002 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 372-DIGSA/DMCAL-2025, SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO CALI Y CONSORCIO CLINICARDIOPABON 01 NIT 901604732-4.

CONSIDERACIONES

1. Que el día 24 de Julio de 2025 la Administración adelantó el proceso de selección de PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 392-DIGSA/DMCAL-2025, CUYO OBJETO ES **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES POR CONSULTA EXTERNA: NEUMOLOGÍA, NEUROLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, MEDICINA INTERNA, DERMATOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, REUMATOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, CIRUGÍA VASCULAR, Y CONCEPTOS MEDICOS ENTRE OTROS, CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 Y 080 DE 2022 PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE PASTO – ESM BAS23."**por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 120.000.000), de acuerdo con el CDP N° 45625 de fecha 06 de junio de 2025, catalogo presupuestal A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES, RECURSO 16 SSF, expedido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico de Cali.
2. Que el día 08 de agosto de 2025 la Administración Comunicó la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 372-DIGSA/DMCAL-2025** suscrita entre **MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO CALI** y **CONSORCIO CLINICARDIOPABON 01 NIT 901604732-4** representada legalmente por el señor (a) **WERTINO PABON BURBANO** CC 15.811.735 de La Unión Nariño.
3. Que el día 15 de Agosto de 2025 el Supervisor del **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 372-DIGSA/DMCAL-2025**, SV. NEYLA SORELLY LOPEZ GARCIA, Remite al señor (a) Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo del Dispensario Médico de Cali, la solicitud elevada por el CONSORCIO CLINICARDIOPABON y solicitud del supervisor.
4. Que el día 15 de Agosto de 2025, el Contratista CONSORCIO CLINICARDIOPABON, solicito al supervisor del contrato y al señor (a) Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo del Dispensario Médico de Cali lo siguiente:
 A. Que el DMCAL habilite y autorice la radicación de la FEV en salud con sus RIPS a través de una de las IPS integrantes (CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABÓN S.A.S.), bajo su respectivo NIT y códigos REPS, indicando siempre el Contrato No. **372-DIGSA/DMCAL-2025**, el supervisor y demás datos requeridos por el procedimiento de SIIF Nación.
 B. Que, para efectos presupuestales y de tesorería, se mantenga el pago conforme a la Cláusula Cuarta, Forma de Pago del contrato, girando los recursos a la cuenta bancaria registrada por el CONTRATISTA (Consorcio), o a quien este instruya expresamente mediante mandato de recaudo y/o instrucción de giro, sin afectar en ningún caso los controles de la Entidad ni la trazabilidad en SIIF.

C. Que, de requerirse, el DMCAL registre a la IPS CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABÓN S.A.S., como proveedor autorizado para radicar dentro del contrato No. **372-DIGSA/DMCAL-2025**, a fin de que la validación electrónica (asunto/cadena presupuestal y ZIP con PDF/XML) admita el NIT de la IPS emisora de la FEV en salud y los RIPS con CUV correspondiente.

5. Que el contratista CONSORCIO CLINICARDIOPABON 01 NIT 901604732-4, de conformidad con la Resolución 2275 de 2023 articulo 2 y siguientes del Ministerio de Salud y Protección Social, los RIPS deben ser generados, validados y enviados por los facturadores electrónicos del sector salud, esto es, por los prestadores de servicios de salud (IPS) y proveedores de tecnologías en salud. El Consorcio, por su naturaleza y por no ser una IPS habilitada en el REPS, no puede generar ni transmitir los RIPS exigidos como soporte de la FEV; por ello, no le es posible cumplir directamente el requisito de RIPS en la plataforma dispuesta para la radicación electrónica.
6. Que el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual establece, en su numeral primero, refiriéndose al consorcio, que "Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman."
7. Que los Consorcios y las Uniones Temporales el Consejo de Estado conceptúa que las Uniones Temporales y los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para "(...) celebrar contratos con las entidades estatales (...)", cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran.
8. Que La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante concepto Unificado No. 0106 (911428) de 2022 (agosto 19), En cuanto a la forma y proceso de facturar, ya sea por medio del consorcio como contratista o de cada uno de los integrantes de acuerdo al grado de participación o prestación de servicio en la ejecución del contrato, hace algunas aclaraciones frente al tema de la obligación de facturar por parte de una Unión Temporal o consorcio, se indica que el marco normativo vigente está conformado por el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016 sustituido por el Decreto 358 de 2020 y el artículo 75 de la Resolución DIAN 000042 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya
9. Que el Decreto 1625 de 2016 el artículo 1.6.1.4.10 permite que los consorcios o uniones temporales puedan facturar "a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal" lo que dependerá de la forma en que se ejecuten las actividades. Es decir, si quien presta el servicio o vende el bien es la Unión Temporal o Consorcio, es éste quien debe expedir la respectiva factura. Por su parte, si quien vende el bien o presta el servicio es cada uno de los miembros en forma separada, cada uno de ellos deberá facturar la respectiva operación y si lo hacen en forma conjunta, así mismo, en conjunto, deberán expedir la respectiva factura-
10. Que el Concepto 2015011812-002 del 25 de marzo de 2015 de la Superintendencia Financiera señala que los consorcios y las uniones temporales en tanto no comportan una personalidad jurídica distintas a sus integrantes no podrán ser titulares de cuentas bancarias y otros productos bancarios, por lo cual en caso de cheques girados a nombre de tales figuras deberá examinarse en la respectiva cuenta corriente o de ahorros si ella o ellas, están abiertas a nombre de uno o de varios de los integrantes del consorcio (y en donde se tenga previsto acreditar el pago del respectivo cheque), para determinar

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
contratacionmcal2024@gmail.com
Cali – valle del cauca

quién o quiénes están facultados para recibir y cobrar el respectivo título valor.

11. Que en la CLAUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO; se estipula lo relacionado al proceso y procedimiento de expedición y cargue de la factura electrónica para el respectivo pago, entre ellos los Soportes de Resumen de atención o epicrisis, resultados de exámenes, entre otros. Procedimientos realizados de acuerdo al objeto de los términos de referencia (Registros Individuales de Procedimientos en Salud - RIPS) - Comprobante de recibido del usuario (firma de usuario o acompañante). O en su defecto firma del paciente en el registro de control de asistencia; como también las personas o empresas que venden bienes o prestan servicios deberán expedir factura, a excepción de las que por expresa disposición legal no están obligados a expedirla.
12. Que los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)
13. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."
14. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)
15. Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el DISPENSARIO MEDICO DE CALI tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 372-DIGSA/DMCAL-2025.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al OTROSI, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente OTROSI.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan adicionar al contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACION DE LA FACTURACION: La facturación y soportes correspondientes a la ejecución de la ACEPTACION DE OFERTA 372-DIGSA/DMACAL-2025, CUYO OBJETO ES **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES POR CONSULTA EXTERNA: NEUMOLOGÍA, NEUROLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, MEDICINA INTERNA, DERMATOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, REUMATOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, CIRUGÍA VASCULAR, Y CONCEPTOS MEDICOS ENTRE OTROS, CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 Y 080 DE 2022 PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE PASTO – ESM BAS23."**por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 120.000.000), de acuerdo con el CDP N° 45625 de fecha 06 de junio de 2025, catalogo presupuestal A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES, RECURSO 16 SSF, expedido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico de Cali. estará a cargo de uno de los integrantes del Consorcio, a saber, la Persona Jurídica:

- CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABÓN S.A.S
- NIT 900900155-1
- REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ERNEY MONCAYO CHAPID
- C.C. No. 98.399.000 expedida en Pasto
- Correo Electrónico: gerencia.clinicardiopabon@gmail.com

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA EL PAGO PRIMERO: REQUISITOS PARA EL PAGO El contratista deberá radicar la factura comercial con los soportes legales y técnicos los días hábiles en el Horario de 8:00 Am a 12:00 Am y 2:00 Pm a 5:00 Pm lunes a viernes en la Dirección Calle 10 # 43-55 Oficina 404 Edificio Juliana AUDITOOL, Tel 3178285234. La factura comercial deberá cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Tributario y Código de Comercio. EL CONTRATISTA elaborará Factura por cada paciente atendido, el respectivo paquete debe ir debidamente grapado, y debe contener según resolución 2335 de 2023 que inicio a regir a partir del 01 de Abril de 2024. "Por la cual se establecen los procedimientos y aspectos técnicos para la ejecución, seguimiento y ajuste a los acuerdos de voluntades y se dictan otras disposiciones en el siguiente orden

- Factura original y dos copias Dirigido a: DISPENSARIO MEDICO DE CALI • NIT: 901.541.188-5
- Autorización original del servicio. - Fotocopia legible y clara del documento de identidad del usuario. Fotocopia legible y clara del carnet de servicios médicos vigente.
- Soportes: Resumen de atención o epicrisis, resultados de exámenes, entre otros. Procedimientos realizados de acuerdo al objeto de los términos de referencia (Registros Individuales de Procedimientos en Salud - RIPS)
- Comprobante de recibido del usuario (firma de usuario o acompañante). O en su defecto firma del paciente en el registro de control de asistencia.
- Las Facturas deben cumplir con los requisitos legales vigentes, Número del contrato contra el cual se facturan los servicios, y para que constituya mérito ejecutivo recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato.

NOTA: La Forma de facturación, los tiempos estipulados para cada proceso, en recepción de facturas, auditoria, conceptos, glosas... se harán conforme a la Ley 1438 de 2011, Resolución 2284 de 2023, Resolución 2335 de 2023 y Resolución 2275 de 2023, Resolución 1885 de 2024 y demás normas concordantes emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA TERCERA: INFORMACIÓN BANCARIA: para los pagos correspondientes al valor de los servicios prestados, se autorizará la cuenta presentada por el contratista:

- Tipo de Cuenta: Corriente
- Número de Cuenta: 039-113493
- Banco: Banco de Occidente
- Titular: CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABÓN S.A.S.
- NIT: 900.900.155-1

CLÀUSULA CUARTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del CONTRATO No. 339-DIGSA/DMCAL-2025 contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma, en Cali, Valle del Cauca a los (26) días del mes de Agosto de 2025

WERTINO PABON BURBANO
CC 15.811.735 de La Unión Nariño
Representante legal **CONSORCIO CLINICARDIOPABON 01 NIT 901604732-4**

Mayor. HEYDY MARITZA GUZMAN DAZA
Ordenadora del Gasto Dispensario Médico de Cali

Elaboro.
PS. ABG. CAROLINA ESTER PERTUZ PANA
ASESOR JURIDICA DE CONTRATOS DMCAL

Revisó:
CS LAURA YISETH SALAZAR RINCON
Jefe de Contratos DMCAL

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO